

RAD11001310300420210017600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pese a que el presente asunto ya fue inadmitido, encuentra este despacho situaciones que deben adecuarse, por lo que se dispone:

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá. En el poder indíquese la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que a la fecha en que se presentó la demanda el proceso ordinario no se encontraba vigente.

Así mismo adjúntese poder donde se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la sociedad actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adecúese la demanda conforme a lo solicitado en el numeral 1º de este proveído, señalando la cuantía en debida forma.

4.- Alléguese certificado de tradición del vehículo con placas SWB-446 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adecúese las pretensiones de la demanda indicando la fecha de causación de los intereses de mora.

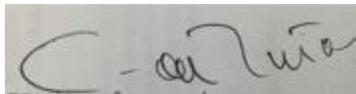
6.- Realícese el juramento estimatorio en debida forma, esto es discriminando los perjuicios en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme a lo dispuesto en el art. Art 206 C.G.P.

7.- Respecto del señor Brahiam Arturo Ríos Orjuela, cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., en caso de su desconocimiento así deberá indicarse.

8.- El escrito de medidas adécuese su encabezado como se dijo en el numeral 1º de este auto.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 058  
Hoy, 24 de mayo de 2021  
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -